

ACUERDO IMPEPAC/CEE/322/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL MICROSITIO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027.

Para efecto de una mayor agilidad en la lectura del presente Acuerdo se utilizará el siguiente:

GLOSARIO	
Código Electoral/ Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
Comisión para la Elección Judicial	Comisión Ejecutiva Temporal para la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el proceso ordinario local 2026-2027.
Congreso	Congreso del Estado de Morelos.
Consejerías, personas Consejeras	Consejeros y Consejeras Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Consejo Estatal	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
IMPEPAC/Instituto Morelense	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLES	Organismos Públicos Locales Electorales.
DOF	Diario Oficial de la Federación, es el medio oficial de difusión federal, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los Poderes de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y

GLOSARIO	
	observados conforme a derecho.
PO	Periódico Oficial Tierra y Libertad, es el medio oficial de difusión del Estado de Morelos, cuyo objeto es publicar dentro del territorio del Estado, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos expedidos por los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como los demás documentos de autoridades o particulares a los cuales las leyes les impongan esa obligación, por lo que podrá ser consultado a través de Internet.
Presidenta	Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Proceso Electoral Local	Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2026-2027.
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

1. **REFORMA A LA LEY GENERAL.** El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Federal.
2. **REFORMA A LA LEY DE MEDIOS.** El quince de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Medios.
3. **ACUERDO INE/CG2358/2024.** Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la Metodología de Seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/322/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL MICROSIPIO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027.

4. **ACUERDO INE/CG2498/2024.** Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de las elecciones extraordinarias de los Poderes Judiciales Locales Concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025.

5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/010/2025.** En fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, mediante el cual se determinó la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral local.

6. **REFORMA EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.** En fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, Ejemplar 6426, 6ª Época, el Decreto Número Ciento Sesenta y Cinco y declaratoria de validez a través del cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

7. **SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/56/2025-1.** Mediante sentencia de fecha diez de julio de dos mil veinticinco, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente identificado con la clave **TEEM/JDC/56/2025-1**, se declaró existente la omisión alegada por la parte accionante en ese juicio, consistente en que **el legislador fue omiso en incluir entre los órganos para ser electos por voto popular al Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, concediéndole un plazo de tres meses para proveer sobre dicha omisión.**

Tal determinación judicial fue confirmada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes identificados con las claves SUP-JDC-2259/2025 y su acumulado SUP-JG-77/2025, en fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco.

8. **ADECUACIONES A LA NORMATIVA INTERNA.** En sesión extraordinaria de fecha **diecinueve de agosto** del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, aprobó **mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/227/2025 e IMPEPAC/CEE/228/2025** adiciones a los Reglamentos de sesiones de dicho Consejo, así como de Comisiones, con la finalidad de regular la actuación interna en temas de la elección de personas juzgadoras en la entidad.

9. **CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA ELECCIÓN JUDICIAL.** Con fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/248/2025, mediante el cual se definió la creación, integración y vigencia de dicha Comisión, cuya integración es la siguiente:

Presidenta	Integrante	Integrante
María del Rosario Montes Álvarez	Adrián Montessoro Castillo	Víctor Manuel Salgado Martínez

10. **APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO.** Con fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/259/2025**, el plan de Trabajo de la Comisión para la Elección Judicial.

11. **DESIGNACIÓN DE TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Mediante acuerdo identificado con la clave **IMPEPAC/CEE/271/2025**, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha veintinueve de septiembre se designó a la **Maestra en Derecho Mónica Sánchez Luna**, como Titular de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral.

12. **APROBACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN PARA LA ELECCIÓN JUDICIAL.** En sesión extraordinaria de la Comisión para la Elección Judicial, de fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, se aprobó el **"PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ORDINARIO LOCAL 2026-2027, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL MICROSITIO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027"**.

Conforme a lo anteriormente señalado, se somete a consideración de este Consejo, el presente acuerdo, para su análisis consideración y en su caso aprobación correspondiente, de conformidad con lo que prevé el artículo 71, párrafo primero¹, del Código Electoral, de conformidad con los siguientes:

¹ Artículo *71. El Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: [...]

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA DEL IMPEPAC.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 10, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 98, numerales 1 y 2; 99; y 104, numeral 1 de la Ley General; los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 23 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 63, 84 y 85 del Código Electoral; se establece que el IMPEPAC, tiene a su cargo la organización de los procesos electorales en la entidad, bajo los principios rectores de constitucionalidad, certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, conforme al marco constitucional y legal aplicable.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del IMPEPAC, en los términos que establece la Constitución Federal.

Por tanto, el IMPEPAC, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección de la persona Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. **Recibir del Congreso, los listados de las postulaciones de los tres Poderes del Estado, para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial;**
11. **Organizar el proceso electivo de las personas integrantes del Poder Judicial;**
12. **Efectuar los cómputos de la elección, así como la publicación de resultados, entrega de las constancias de mayoría y validez, y asignación paritaria de los cargos de las personas integrantes del Poder Judicial;**
13. **Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y**

14. Las que determine la normatividad correspondiente

Como se hace evidente del texto anterior, la reforma judicial en el Estado de Morelos, publicada en el PO el 19 de mayo de 2025, establece que, a partir de las elecciones ordinarias de 2027, la ciudadanía elegirá por voto libre, directo y secreto a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Esta reforma implica la participación del IMPEPAC en la organización y supervisión de las elecciones judiciales, quien conforme a lo dispuesto en los artículos 23, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 63, párrafo primero, del Código Electoral, es un organismo constitucional autónomo encargado de la organización de los procesos electorales y de la participación ciudadana en la entidad.

Por lo tanto, la reforma judicial en Morelos involucra al IMPEPAC en la organización y supervisión de las elecciones para la elección de jueces y magistrados, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la entidad.

II. FINES DEL INSTITUTO. El IMPEPAC tiene como objetivos principales contribuir al fortalecimiento de la vida democrática, promover y difundir la cultura política, y consolidar el régimen de partidos políticos. Asimismo, busca garantizar a los ciudadanos el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales y supervisar el cumplimiento de sus obligaciones, promoviendo la celebración periódica y pacífica de las elecciones para la renovación de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

En el marco de la implementación de la reforma constitucional federal y su armonización en el ámbito local, el IMPEPAC tiene la responsabilidad de asegurar la correcta organización de las elecciones para la elección de jueces y magistrados del Poder Judicial del Estado de Morelos. Además, tiene el compromiso de promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio, velando por la autenticidad y efectividad de este derecho, en consonancia con los principios establecidos por la reforma y garantizando la transparencia e imparcialidad de los procesos electorales judiciales.

III. MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN. El ordinal 69, fracción II, del Código Electoral, mismo que refiere que el IMPEPAC, ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra entre otros por Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales.

Así mismo, el numeral 78, fracción XI, de Código Electoral vigente en el Estado, establece como atribución del Consejo Estatal Electoral, integrar **las Comisiones Ejecutivas Permanentes y crear las Temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones**, en los términos de lo que dispone dicha normatividad.

A su vez, el artículo 81, fracción III, del Código Electoral, refiere que es facultad de los Consejeros Estatales Electorales, formar parte de las Comisiones Ejecutivas que integre el Consejo Estatal Electoral, ejerciendo la representación electoral que corresponda en los casos de presidir alguna de ellas.

Ahora bien, el dispositivo legal 83, del Código Electoral, establece que el Consejo Estatal Electoral, conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación;

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

XII. De Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII. De Grupos Vulnerables.

[...]

De acuerdo a lo establecido por el artículo 84 del Código Electoral², dispone que las **comisiones ejecutivas** permanentes y **temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales**. Por mayoría calificada de votos, el pleno del Consejo Estatal determinará quién las presidirá. El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente o el funcionario del IMPEPAC designado por la Comisión, realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones. El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el Consejero Presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales.

Por su parte, el numeral 85 del Código Electoral Local³; refiere que **las Comisiones Temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen**; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos. Para cada Comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal queda debidamente justificado.

Así mismo, el dispositivo legal 86 del Código Electoral⁴, determina que el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos. En el caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

De igual manera, el ordinal 87 del Código Electoral⁵, señala que las Comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal.

El artículo 88, del Código Electoral, determina que las sesiones de las comisiones serán públicas y podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos

² Artículo *88. Las sesiones de las comisiones serán públicas y podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de las comisiones ejecutivas de fiscalización, asuntos jurídicos, quejas y la de seguimiento del servicio profesional electoral, en las que no podrán participar. Para el caso de la Comisión de Participación Ciudadana, por acuerdo de la misma, se podrán invitar a los actores políticos y sociales relacionados con la materia. Para el caso de las Comisiones de Participación Ciudadana y la de Pueblos y Comunidades Indígenas, por acuerdo de las mismas se podrán invitar a los actores políticos y sociales relacionados con la materia. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución según sea el caso.

³ Artículo 85. Las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos. Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del Consejo Estatal queda debidamente justificado.

⁴ Artículo *86. El Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos. En el caso que se requiera también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

⁵ Artículo 87. Las comisiones, para su eficiente desempeño, podrán contar con el personal operativo que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal.

políticos, excepto tratándose de las comisiones ejecutivas de fiscalización, asuntos jurídicos, quejas y la de seguimiento del servicio profesional electoral, en las que no podrán participar. Para el caso de las Comisiones de Participación Ciudadana y la de Pueblos y Comunidades Indígenas, por acuerdo de las mismas se podrán invitar a los actores políticos y sociales relacionados con la materia. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución según sea el caso.

Ahora bien, el numeral 88 Bis del Código Electoral, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas:

[...]

I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el Programa Operativo Anual del Instituto Morelense;

II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;

III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;

IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;

V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;

VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;

VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;

VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;

IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;

X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;

XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;

XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y

XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

[...]

Así mismo, el numeral 88 Ter, del Código Electoral, refiere que el Consejero Presidente de cada Comisión Ejecutiva, le corresponden las siguientes atribuciones:

[...]

I. Presidir las sesiones adoptando las medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo;

II. Emitir las convocatorias a sesiones y reuniones de trabajo, conjuntamente con el Secretario Técnico;

III. Diferir las sesiones o reuniones de trabajo antes de su celebración, por causas que impidan su realización;

IV. Declarar el inicio y término de las sesiones y reuniones de trabajo;

V. Proponer a los integrantes de la Comisión Ejecutiva la participación de servidores electorales o invitados especiales, con el fin de auxiliarlos en la materia de sus funciones;

VI. Solicitar al Consejo Estatal, la asignación de recursos humanos, materiales y financieros para el apoyo en el ejercicio de sus funciones y de la Comisión;

VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y dictámenes aprobados por el Consejo Estatal, que correspondan a la materia de la Comisión, y

VIII. Las que le establezcan otras disposiciones y las que le encomiende el Consejo Estatal.

[...]

Con base en el Artículo 23 y el Artículo 87 Bis⁶ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y de conformidad con el contenido del Decreto Local en materia de reforma al Poder Judicial, se establece que los procesos electorales y de participación ciudadana en el estado deberán desarrollarse conforme a los principios rectores de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

⁶ ARTICULO *87 BIS.- Las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos, serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento: I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, la que contendrá las etapas completas del proceso, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento previo del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el distrito judicial respectivo, municipio y demás información que requiera; II. Cada poder del Estado postulará el número de candidaturas que corresponda a cada cargo, conforme a lo que establece el presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente: a) Los Poderes del Estado establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y demás normativa aplicable, presenten un ensayo de cinco cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo; b) Cada Poder del Estado integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas que sean reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Para el caso del Comité de Evaluación del Poder Legislativo, se elegirá a través del Órgano Político del Congreso. Para el caso del Comité de Evaluación del Poder Judicial, su integración deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno; y c) Cada uno de los Comités de Evaluación integrará para cada Magistratura un listado de hasta diez personas que, a su criterio y con base en la documentación remitida, consideren mejor evaluadas para cada cargo y de hasta seis personas en los casos de las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial. Posteriormente, depurarán dicho listado para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, conforme a lo previsto en la ley, observando en todo momento el principio de paridad de género. Ajustados los listados, los Comités les remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para remisión al Poder Legislativo. Los cargos de las personas integrantes de los Comités de Evaluación serán de carácter honorífico. III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo. Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente; y IV. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, observando en todo momento el principio de paridad de género. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, quien resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda. Las personas titulares electas, tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo el primero de septiembre de conformidad a lo dispuesto en el artículo 133 del presente ordenamiento. Para el caso de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección podrá realizarse a nivel estatal, por Circuitos o Distritos, conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta tres personas para cada cargo en términos del inciso c) de la fracción II del presente artículo y remitirán sus propuestas por conducto de sus personas Titulares. Para el caso de las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial, con excepción de los Juzgados de Paz, la elección se realizará a nivel estatal, por Circuitos o Distritos, conforme al procedimiento establecido en el presente artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo en términos del inciso c) de la fracción II del presente artículo, y remitirán sus propuestas por conducto de sus personas Titulares. Para el caso de las personas Titulares de los Juzgados de Paz del Poder Judicial del Estado de Morelos, la elección se realizará a nivel municipal conforme al procedimiento establecido en el presente artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado de Morelos postulará hasta dos personas para cada cargo en términos del inciso c) de la fracción II del presente artículo, y remitirán sus propuestas por conducto de sus personas Titulares. Para los casos previstos en los párrafos anteriores, el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su Persona Titular; el Poder Legislativo postulará mediante la votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará mediante la votación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes. El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en los párrafos anteriores al cierre de la convocatoria respectiva, siempre y cuando manifiesten al Congreso del Estado, la intención de su candidatura dentro de los siete días posteriores a su publicación y su postulación sea para el mismo cargo. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos observando en todo momento el principio de paridad de género. La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo Estatal Electoral celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior a la elección. Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral, además podrán participar en foros de debate, que en su caso, organice el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado, social en condiciones de equidad. Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado, estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio- y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidaturas. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna. La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de cuarenta y cinco días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan parámetros constitucionales y legales.

De manera particular, en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/248/2025**, quedaron establecidas como facultades de la **Comisión para la Elección Judicial** las que enseguida se relatan:

Serán atribuciones específicas de la Comisión:

- a) Proponer al Consejo Estatal el Plan de Trabajo y el Calendario del Proceso Electoral Judicial Local 2026-2027.
- b) Dar seguimiento a la ejecución del Plan de Trabajo y del Calendario Electoral, como instrumentos de planificación, coordinación, ejecución y control institucional, garantizando su cumplimiento bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- c) Realizar el diagnóstico y propuesta de modificación o emisión de normativa interna necesaria para el proceso, y remitirla a la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos.
- d) Proponer al Consejo Estatal los proyectos de acuerdo y resoluciones necesarios para la ejecución, organización, desarrollo, vigilancia, y cómputo del proceso electoral judicial, con excepción de las materias que correspondan a comisiones permanentes o especiales por normativa expresa.
- e) Coordinar acciones con el INE para establecer las bases operativas en materia de capacitación, asistencia electoral, instalación de casillas y utilización de sistemas informáticos y observación electoral.
- f) Supervisar la implementación y funcionamiento de los sistemas informáticos empleados en el proceso judicial, incluyendo su interoperabilidad con las plataformas nacionales.
- g) Dar seguimiento en su caso; a los informes de monitoreo de medios impresos y digitales, encuestas, sondeos y conteos rápidos no institucionales, con el objeto de evaluar su impacto en la equidad del proceso, esto conforme a la suficiencia presupuestal con la que cuente el Instituto.
- h) Elaborar y proponer lineamientos generales, criterios técnicos y mecanismos operativos sobre temas clave del proceso judicial: debates, foros informativos, difusión institucional y materiales electorales, conforme a la normativa aplicable y las leyes secundarias que emita el Congreso del Estado de Morelos.
- i) Establecer reglas de difusión de candidaturas, garantizando el acceso equitativo a medios y plataformas institucionales de información electoral.
- j) Emitir criterios sobre el uso de nuevas tecnologías o instrumentos aplicables al proceso, así como, mecanismos de identificación digital, en coordinación con las instancias correspondientes y conforme a la normatividad aplicable.
- k) Dar seguimiento a los acuerdos derivados de la reforma judicial local que incidan en el desarrollo del proceso electoral judicial.
- l) Proponer el modelo de boleta, documentación y material electoral al Consejo Estatal, para su validación, en colaboración con la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.
- m) Coadyuvar con los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial para la emisión de reglas, criterios y formatos para el registro de candidaturas del proceso judicial.

- n) Proponer al Consejo Estatal la celebración de Convenios con diversas autoridades e Instituciones de nivel federal, estatal y municipal para el debido desarrollo del proceso.*
- o) Proponer al Consejo Estatal los topes de gastos personales de campaña para las candidaturas del Poder Judicial (artículo 26 de los lineamientos de fiscalización).*
- p) Solicitar al consejo Estatal Electoral el inicio de los Procedimientos Sancionadores correspondientes.*
- q) Emitir criterios técnicos y jurídicos para la generación de los productos cartográficos correspondientes al Marco Geográfico Electoral y la distribución de cargos de la elección del Poder Judicial.*
- r) Las que deriven de la emisión de las leyes secundarias que emita el Congreso del Estado de Morelos.*

IV. De la Transparencia y la Información Pública de Libre Acceso

La transparencia y el acceso a la información pública constituyen principios fundamentales en el ejercicio de la función pública electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Dichos principios garantizan a toda persona el derecho a buscar, recibir y difundir información en poder de los entes públicos, con las únicas limitaciones establecidas en la ley, privilegiando el principio de máxima publicidad.

En el ámbito local, las obligaciones de transparencia del IMPEPAC, se encuentran previstas en el artículo 51 y la fracción I del artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que establecen la responsabilidad de los sujetos obligados de poner a disposición del público la información relativa a su organización, funcionamiento y atribuciones, así como la relacionada con los procesos electorales.

V. DE LA CREACIÓN DEL MICROSITIO INSTITUCIONAL

Que en atención a los principios de **transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad**, se estima pertinente la **creación de un Micrositio** dentro del portal oficial del IMPEPAC, dedicado exclusivamente a la difusión de la información pública relacionada con las actividades de la **Comisión para la Elección Judicial**.

Dicho micrositio será un **conjunto de páginas electrónicas complementarias al portal principal del Instituto**, con un propósito específico y temporal, diseñado para concentrar, sistematizar y difundir información actualizada sobre la planeación, desarrollo y

evaluación de la elección judicial 2026-2027, coadyuvando al cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Instituto.

Con base en los lineamientos institucionales y en la propuesta gráfica y funcional que compone la imagen de este órgano, se aprueban de manera **enunciativa más no limitativa** los siguientes **módulos o botones de navegación** del Micrositio:

- a. **Inicio / Presentación** – Descripción del propósito, atribuciones y principios rectores de la Comisión.
- b. **Integración de la Comisión** – Relación de la Consejera y los Consejeros Electorales integrantes, cargos y funciones.
- c. **Marco Normativo** – Constitución local, Decreto 433, artículos aplicables del Código Electoral, acuerdos y lineamientos.
- d. **Acuerdos e Informes** – Actas de sesión, acuerdos aprobados y documentos derivados de las sesiones de trabajo.
- e. **Difusión** – Materiales informativos, cápsulas, infografías, comunicados y videos institucionales.
- f. **Etapas del Proceso Electoral Judicial** – Cronograma, metas, objetivos y fases del proceso electoral judicial 2026–2027.
- g. **Conóceles** – Convocatorias públicas, criterios de selección y resultados relativos a las personas participantes.
- h. **Cómputos** – Información y resultados oficiales derivados de los cómputos del proceso judicial.
- i. **Registros de Candidaturas** – Documentación, listados y validaciones de registros de candidaturas.
- j. **Distritación** – Información cartográfica, delimitaciones y criterios técnicos aplicados para los distritos judiciales.

Los módulos enlistados podrán ser modificados conforme a los requerimientos, según avance el proceso de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General; así como en los artículos 63, tercer párrafo; 66; 69, fracción II; 71; 78, fracción XI; 81, fracción III; 83; 84; 85; 86; 87; 88; 88 Bis; 88 Ter y 89 del Código Electoral; y el artículo 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, así como, 40 y 42 del Reglamento de Comisiones, se emite el siguiente:

ACUERDO

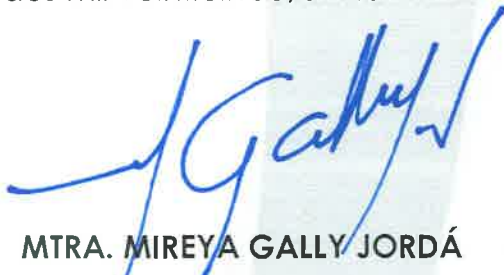
PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la creación del Micrositio de la Comisión Ejecutiva Temporal para la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos, en la página de internet oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente acuerdo.

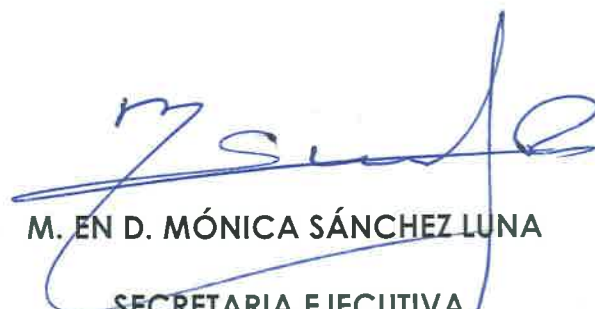
TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Instituto y la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones, para que lleven a cabo las acciones necesarias para la implementación, actualización y mantenimiento del Micrositio de la Comisión Ejecutiva Temporal para la Elección de Personas Juzgadoras, en los términos señalados en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veinte de noviembre del año dos mil veinticinco, siendo las once horas con cincuenta y tres minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERIAS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**